



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022 (CTE/08/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2022.**

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas del 22 de noviembre de 2022, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del 2022 (CTE/08/2022) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, de conformidad con el artículo Primero, fracción V, permite el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; en ese sentido para la realización de la presente sesión, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lic. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Fidel Latournerie Albores, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como suplente del Titular de dicho Órgano Interno.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité de Transparencia y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Lista de asistencia**
- II. **Aprobación del Orden del Día**
- III. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a la composición del portafolio de inversión de las Siefores, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en específico, respecto de las siguientes:**



- Solicitud con número de folio 330009522000299, en la cual solicita la información sobre el listado desglosado de las FIBRAS en las que las Afores han invertido desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022 y la inversión de las AFORES desglosado por SIEFORE que han hecho en FIBRAS, indicando el nombre de cada FIBRA, mes por mes desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022.
- Solicitud con número de folio 330009522000300, en la cual solicita el desglose del porcentaje de inversión mensual que ha hecho cada AFORE registrada en la Consar en Fibra Uno (FUNO) y en el proyecto Mitikah, propiedad de FUNO, desde enero de 2008 hasta lo que va de 2022.

#### **I. Lista de Asistencia.**

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar.

#### **II. Aprobación del Orden del Día**

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

#### **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a la composición del portafolio de inversión de las Siefores, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en específico, respecto de las siguientes:**

- Solicitud con número de folio 330009522000299, en la cual solicita la información sobre el listado desglosado de las FIBRAS en las que las Afores han invertido desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022 y la inversión de las AFORES desglosado por SIEFORE que han hecho en FIBRAS, indicando el nombre de cada FIBRA, mes por mes desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022.
- Solicitud con número de folio 330009522000300, en la cual solicita el desglose del porcentaje de inversión mensual que ha hecho cada AFORE registrada en la Consar en Fibra Uno (FUNO) y en el proyecto Mitikah, propiedad de FUNO, desde enero de 2008 hasta lo que va de 2022.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:



El 25 de octubre de 2022, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las solicitudes de acceso a información con números de folio 330009522000299 y 330009522000300, mediante las cuales se pidió expresamente lo siguiente:

**Folio 330009522000299:**

**Descripción de la solicitud:** "Solicito un listado del desglosado de las FIBRAS en las que las siguientes Afores han invertido desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022.

- Azteca
- Citibanamex
- Coppel
- Inbursa
- Invercap
- Pension/SSSTE
- Principal
- Profuturo
- SURA
- XXI-Banorte

El listado debe contener las cifras porcentuales de lo que invierte cada Afore en cada FIBRA o proyecto de una FIBRA, mes por mes desde enero de 2016, nombre de la FIBRA o nombre del proyecto de la FIBRA y el total invertido por las Afores.

También solicito un desglosado similar, pero con la información de la inversión de las AFORES, desglosado por SIEFORE que han hecho en FIBRAS, indicando el nombre de cada FIBRA, mes por mes desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022. Gracias." (sic)

**Datos complementarios:**

"Acá un enlace en el que me basé para pedir la información. [http://www.consar.gob.mx/gobmx/general/panorama\\_sar/fibras.aspx](http://www.consar.gob.mx/gobmx/general/panorama_sar/fibras.aspx)." (sic)

**Folio 330009522000300:**

**Descripción de la solicitud:** "Solicito un listado con el desglose del porcentaje de inversión mensual que ha hecho cada AFORE registrada en la Consar en Fibra Uno (FUNO) y en el proyecto Mitikah, propiedad de FUNO, desde enero de 2008 hasta lo que va de 2022." (sic)

**Datos complementarios:**

"<https://funo.mx/propiedades/portafolio-mixtos/torre-m-mitikah>  
[http://www.consar.gob.mx/gobmx/general/panorama\\_sar/fibras.aspx](http://www.consar.gob.mx/gobmx/general/panorama_sar/fibras.aspx)" (sic)

La Presidenta del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó las solicitudes de información de mérito a la Vicepresidencia Financiera, por considerarlas del ámbito de su competencia, lo anterior, ya que de acuerdo a lo que señala el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dicha Vicepresidencia cuenta para el desahogo de sus asuntos con diversas unidades

X  
2  
0  
LFT



administrativas entre las que destaca para los asuntos que nos ocupan la Dirección General de Administración de Riesgos, encargada de diseñar la información estadística institucional financiera referente a las Sociedades de Inversión.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Vicepresidencia de mérito, informó respecto a cada solicitud de información, lo siguiente:

**Folio 330009522000299:**

"[...]"

A. *Respecto a la información descrita en la solicitud 330009522000299, en la cual solicita la información correspondiente al listado del desglosado de las FIBRAS en las que las Afores han invertido desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022 y la inversión de las AFORES desglosado por SIEFORE que han hecho en FIBRAS, indicando el nombre de cada FIBRA, mes por mes desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022, se señala lo siguiente:*

*I. Conforme a lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida en su solicitud es catalogada como información confidencial, toda vez que para dicho supuesto debe ser aquella información que contenga los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, además de la que presenten estos últimos a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan el derecho a ello.*

*Para mayor referencia, a continuación, se presenta lo señalado en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

***"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

***Artículo 116.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

*X*  
*7*  
*0*







**“Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

...  
II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y ...”

II. En ese mismo sentido, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se establece como información confidencial aquella que provoque alteración comercial, en la Estrategia de Inversión y que corra riesgo el secreto bancario, fiduciario, comercial, bursátil, entre otros, respecto de las operaciones efectuadas para diversificación de inversión segura. Asimismo, se establece que para que se clasifique información por secreto comercial o industrial se debe acreditar: que la información sea generada con motivo de actividades industriales o comerciales, que sea guardada con tal carácter y se adopten medios o sistemas para preservarla, que signifique para su titular obtener o mantener una ventaja competitiva económica frente a terceros, y que no sea del dominio público o resulte evidente para un técnico o perito en la materia.

A continuación, se presenta lo señalado en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”:

**“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

...  
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

**Cuadragésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;



- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

III. Por otra parte, el artículo 91 tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro señala que la información y documentos que obtenga la Comisión en ejercicio de sus facultades son estrictamente confidenciales, por comprender hechos y actos de carácter económico y contable, y son entregados con ese carácter a este Órgano Desconcentrado, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general.

En seguimiento a lo anterior, se cita el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que a la letra dice:

#### **"Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

**Artículo 91.-** Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

...

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación".

IV. Adicionalmente, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en su artículo 163 fracción I, señala que la información que está protegida por el secreto industrial es aquella cuya divulgación signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

A continuación, se presenta lo señalado en el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial:

#### **"Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**

**Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento



X  
R  
D



*de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y*

*...*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, con respecto a la información descrita en la solicitud 330009522000299, en la cual solicita la información correspondiente al listado del desglosado de las FIBRAS en las que las Afores han invertido desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022 y la inversión de las AFORES desglosado por SIEFORE que han hecho en FIBRAS, indicando el nombre de cada FIBRA, mes por mes desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022, esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar información relativa a la composición del portafolio de inversión de las Siefores, adicional a la que ya se encuentra disponible en su página de internet u otros medios de información públicos, ya que la misma se encuentra clasificada con el carácter de confidencial; toda vez que puede ocasionar, entre otros, lo siguiente:*

- a) Distorsiona los mercados financieros, afectando a los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), toda vez que incide en la Estrategia Financiera y comercial de cada SIEFORE, y que pone en desventaja a las SIEFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los Intermediarios Financieros y las Casas de Bolsa) con las que negocian los precios y las tasas de compra-venta de los Instrumentos que componen las Carteras de Inversión de las SIEFORES.*
- b) Facilita la réplica y/o copia de las políticas y Estrategias de Inversión de las SIEFORE, lo que genera efectos sistémicos que desestabilizan los mercados y perjudican a toda la economía en la medida en que, entre otros:
  - i) Crea inestabilidad en los mercados financieros.*
  - ii) Inhibe el financiamiento a largo plazo y la diversificación segura.*
  - iii) Distorsiona la valuación de los activos financieros.*
  - iv) Reduce la capacidad del mercado para asignar eficientemente los recursos financieros.**



- v) *Acrecienta el poder de mercado de algunas AFORE, lo que reduce la competencia.*
- vi) *En la asignación de inversiones introduce factores políticos y de intereses entre las corporaciones, por lo tanto, reduce la meritocracia de los emisores.*
- vii) *Pone en riesgo los recursos invertidos en las cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, al generarles posibles minusvalías.*
- c) *Expone a las SIEFORE con buena gestión en las inversiones ante aquellas con una gestión menos destacada. Dicha diferenciación repercute, entre otras, en las siguientes situaciones:*
- i) *Las AFORE que administran a las SIEFORE pueden aprovechar el hecho para replicar las estrategias exitosas de las Entidades Financieras, líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar Estrategias de Inversión más sofisticadas.*
- ii) *Desincentiva a las AFORE, responsables de gestionar a las SIEFORE líderes, a:*
- *Invertir en sistemas robustos de Administración de Riesgos;*
  - *Contar con mejores Gobiernos Corporativos;*
  - *Realizar análisis más profundos de los Instrumentos en los que invierten;*
  - *Contratar mandatarios con la experiencia suficiente para que los asesoren e inviertan en los mercados internacionales;*
  - *Buscar nuevas Certificaciones;*
  - *Buscar nuevas Estrategias de Inversión, e*
  - *Invertir en capital humano calificado para los procesos de inversión y Administración de Riesgos.*
- iii) *Elimina la competencia entre las AFORE por brindar mejores rendimientos a través de inversiones más diversificadas y especializadas.*
- d) *Inhíbe la búsqueda de innovaciones financieras que pudieran desarrollar nuevos Instrumentos de inversión o la búsqueda de mejores oportunidades.*  
[...]"

**Folio 330009522000300:**

- [...]
- A. *Respecto a la información descrita en la solicitud 330009522000300, en la cual solicita la información correspondiente al desglose del porcentaje de inversión mensual que ha hecho cada AFORE registrada en la Consar en Fibra Uno (FUNO) y en el proyecto Mitikah, propiedad de FUNO, desde enero de 2008 hasta lo que va de 2022, se señala lo siguiente:*

*I. Conforme a lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida en su solicitud es catalogada como información confidencial, toda vez que para dicho supuesto debe ser aquella información que contenga los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, además de la que presenten*





estos últimos a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan el derecho a ello.

Para mayor referencia, a continuación, se presenta lo señalado en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

**"Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

...  
II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y ..."

II. En ese mismo sentido, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se establece como información confidencial aquella que provoque alteración comercial, en la Estrategia de Inversión y que corra riesgo el secreto bancario, fiduciario, comercial, bursátil, entre otros, respecto de las operaciones efectuadas para diversificación de inversión segura. Asimismo, se establece que para que se clasifique información por secreto comercial o industrial se debe acreditar: que la información sea generada con motivo de actividades industriales o comerciales, que sea guardada con tal carácter y se adopten medios o sistemas para preservarla, que signifique para su titular obtener o mantener una ventaja competitiva económica frente a terceros, y que no sea del dominio público o resulte evidente para un técnico o perito en la materia.

X  
P  
2  
SA





A continuación, se presenta lo señalado en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas":

**"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- ...
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

**Cuadragésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

III. Por otra parte, el artículo 91 tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro señala que la información y documentos que obtenga la Comisión en ejercicio de sus facultades son estrictamente confidenciales, por comprender hechos y actos de carácter económico y contable, y son entregados con ese carácter a este Órgano Desconcentrado, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general.

En seguimiento a lo anterior, se cita el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que a la letra dice:

**"Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro"**

**Artículo 91.-** Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les



solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

...  
La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación".

IV. Adicionalmente, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en su artículo 163 fracción I, señala que la información que está protegida por el secreto industrial es aquella cuya divulgación signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

A continuación, se presenta lo señalado en el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial:

**"Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**

**Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con respecto a la información descrita en la solicitud 330009522000300, en la cual solicita el desglose del porcentaje de

X  
P  
D  
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



*inversión mensual que ha hecho cada AFORE registrada en la Consar en Fibra Uno (FUNO) y en el proyecto Mitikah, propiedad de FUNO, desde enero de 2008 hasta lo que va de 2022, esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar información relativa a la composición del portafolio de inversión de las Siefores, adicional a la que ya se encuentra disponible en su página de internet u otros medios de información públicos, ya que la misma se encuentra clasificada con el carácter de confidencial; toda vez que puede ocasionar, entre otros, lo siguiente:*

- a) *Distorsiona los mercados financieros, afectando a los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), toda vez que incide en la Estrategia Financiera y comercial de cada SIEFORE, y que pone en desventaja a las SIEFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los Intermediarios Financieros y las Casas de Bolsa) con las que negocian los precios y las tasas de compra-venta de los Instrumentos que componen las Carteras de Inversión de las SIEFORES.*
- b) *Facilita la réplica y/o copia de las políticas y Estrategias de Inversión de las SIEFORE, lo que genera efectos sistémicos que desestabilizan los mercados y perjudican a toda la economía en la medida en que, entre otros:*
  - i) *Crea inestabilidad en los mercados financieros.*
  - ii) *Inhibe el financiamiento a largo plazo y la diversificación segura.*
  - iii) *Distorsiona la valuación de los activos financieros.*
  - iv) *Reduce la capacidad del mercado para asignar eficientemente los recursos financieros.*
  - v) *Acrecienta el poder de mercado de algunas AFORE, lo que reduce la competencia.*
  - vi) *En la asignación de inversiones introduce factores políticos y de intereses entre las corporaciones, por lo tanto, reduce la meritocracia de los emisores.*
  - vii) *Pone en riesgo los recursos invertidos en las cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, al generarles posibles minusvalías.*
- c) *Expone a las SIEFORE con buena gestión en las inversiones ante aquellas con una gestión menos destacada. Dicha diferenciación repercute, entre otras, en las siguientes situaciones:*
  - i) *Las AFORE que administran a las SIEFORE pueden aprovechar el hecho para replicar las estrategias exitosas de las Entidades Financieras, líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar Estrategias de Inversión más sofisticadas.*
  - ii) *Desincentiva a las AFORE, responsables de gestionar a las SIEFORE líderes, a:*
    - *Invertir en sistemas robustos de Administración de Riesgos;*
    - *Contar con mejores Gobiernos Corporativos;*
    - *Realizar análisis más profundos de los Instrumentos en los que invierten;*
    - *Contratar mandatarios con la experiencia suficiente para que los asesoren e inviertan en los mercados internacionales;*
    - *Buscar nuevas Certificaciones;*
    - *Buscar nuevas Estrategias de Inversión, e*





- *Invertir en capital humano calificado para los procesos de inversión y Administración de Riesgos.*

iii) *Elimina la competencia entre las AFORE por brindar mejores rendimientos a través de inversiones más diversificadas y especializadas.*

d) *Inhibe la búsqueda de innovaciones financieras que pudieran desarrollar nuevos Instrumentos de inversión o la búsqueda de mejores oportunidades.*

[...]"

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

"...

**Artículo 133.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Artículo 137.** *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

..."

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

**"Artículo 140.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

*[Handwritten marks: a large 'X' and some illegible scribbles]*



- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."*

Del anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar las solicitudes de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Financiera.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizadas las respuestas de la Vicepresidencia Financiera, este Comité de Transparencia advierte que se trata de información confidencial, toda vez que incide de forma directa en la estrategia financiera y comercial de cada AFORE y su entrega facilitaría la réplica de políticas y estrategias de inversión, inhibiendo el desarrollo de nuevos instrumentos, lo que traería consigo una réplica de carteras y un rastreo de estrategias, incrementando así la volatilidad del mercado y obstruyendo la finalidad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que es la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad de las inversiones de las SIEFORE.

Aunado a lo anterior, es de destacar que se trata de información que de ser divulgada podría significar obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros, teniendo consecuencias negativas a la competencia en el mercado de las SIEFORE, destacando que no está disponible al público en general, ya que la Comisión únicamente publica información términos generales sobre inversiones, lo que impide que un técnico o perito en la materia obtenga información detallada.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento



Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de mérito es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

**ACUERDO CTE 08/01/2022:**

***“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 330009522000299, en la cual solicita “el listado desglosado de las FIBRAS en las que las Afores han invertido desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022 y la inversión de las AFORES desglosado por SIEFORE que han hecho en FIBRAS, indicando el nombre de cada FIBRA, mes por mes desde enero de 2016 hasta lo que va de 2022”, al tratarse de información relativa a la composición del portafolio de inversión de las Siefore, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”***

**ACUERDO CTE 08/02/2022:**

***“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 330009522000300, en la cual solicita “el desglose del porcentaje de inversión mensual que ha hecho cada AFORE registrada en la Consar en Fibra Uno (FUNO) y en el proyecto Mitikah, propiedad de FUNO, desde enero de 2008 hasta lo que va de 2022”, al tratarse de información relativa a la composición del portafolio de inversión de las Siefore, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”***

Una vez desahogado el Orden del Día y al no existir otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 12 horas con 30 minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

X  
o  
P  
AA





**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Sonia Salazar Ham**

Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité

**Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado**

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos

**Lic. Fidel Latournerie Albores**

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Suplente**

~~INVITADO PERMANENTE~~

  

**Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera**

Vicepresidente Jurídico

**INVITADO**

**Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera**

Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional

La presente foja corresponde al Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del 2022, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.